## **GOBIERNO DE CHILE**

## MINISTERIO DEL INTERIOR

PFR/RBJ/IMV/mmh

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

COLUMN	I OPYA CENTER	
]	ALORIA GENER	LAL
	MA DE RAZON	
RI	ECEPCION	. ,
	*	25
Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		X
Depart. Contabil.		C. 84
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep Municip.		
	- 1	
REFRENDACION		
Ref. por \$ Imputación Anot. por \$ Imputación	Ato E	SFE SICA ICIGA
Deduc, Dto.	Ω. 	
		M

Concede pensión de gracia a la persona que indice

Chema de Partes 3

16 NOV. 2009

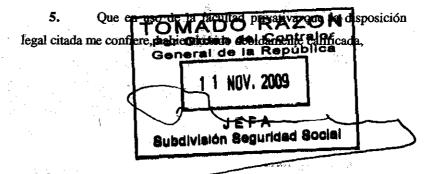
TOTALMENTE TRAMITADO DECRETO SUPREMO № 713

HOY SE DECKETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, № 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley № 19.980.

## CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- 2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
- 3. Que el causante Raúl Daltón Concha Callejas fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.
- 4. Que HERMAN MURAY CONCHA CALLEJAS, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó en el mes de agosto de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión, don Raúl Daltón Concha Callejas.



## DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a HERMAN MURAY CONCHA CALLEJAS, rol único nacional 10.341.756-2, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de septiembre de 2005 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$177.655 (ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco) mensuales por el período comprendido entre el 1 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2005; la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año 2005 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Ŷ COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

PATRICIO ROSENDE LYNCH HNISTED DEL INTERIOR (S)

Lo que transcribe a Udabara su conocimiento

Saluda atte. a

PAMÉLA FIGUEROA RUBIO Subsecretaria del Interior Subrogante